



ANTECEDENTES

- I. El 06 de febrero del 2018, la Unidad de Transparencia recibió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y, posteriormente, turnó a la **Dirección General de Zona Federal Marítimo, Terrestre y Ambientes Costeros (DGZFMTC)**, las siguientes solicitudes de acceso a información con números de folio:

0001600043018

“¿Podría señalar si dicho el registro de ocupantes de la zona federal marítimo terrestre, terrenos ganados al mar o cualquier deposito de aguas marinas es un registro público y en donde puede consultarse? b. ¿Podría señalar que medios pone la Secretaría a disposición del público en general para la consulta del catálogo e inventario de la zona federal marítimo terrestre? c. En el caso de actualizaciones de los trabajos de levantamiento topográfico, deslinde y amojonamiento de la zona federal marítimo terrestre y de los terrenos ganados al mar, ¿Podría señalar cuales son los medios y/o procedimientos por medio de los cuales la Secretaría da a conocer dichas actualizaciones a: 1) los concesionarios de las áreas actualizadas, 3) de ser el caso, terceros afectados por dichas actualizaciones y 3) el público en general? d. ¿Podría señalar si los planos puestos a disposición del público en general mediante en la página web <https://datos.gob.mx/busca/dataset/delimitaciones-de-zona-federal-maritimo-terrestre> corresponden a delimitaciones oficiales vigentes? e. ¿Podría señalar si existen otras delimitaciones de zona federal marítimo terrestre y de los terrenos ganados al mar vigentes además de las puestas a disposición en la página web <https://datos.gob.mx/busca/dataset/delimitaciones-de-zona-federal-maritimo-terrestre>? ¿En su caso, podría señalar cuales son los medios y/o procedimientos que pone la Secretaría a disposición del público general para su consulta. f. En caso de existir, ¿podría describir cualesquiera medio de información adicional mediante el cual la Secretaría pone a disposición del público en general las delimitaciones oficiales de zona federal marítimo terrestre y de los terrenos ganados al mar en correlación con las áreas concesionadas dentro de las mismas? .” (Sic)

Datos adicionales:

“1. Considerando que el Artículo 16 del Reglamento para el uso aprovechamiento del mar territorial, vías navegables, playas, zona federal marítimo terrestre y terrenos ganados al mar (el "Reglamento") señala que la Secretaría formulará el registro de ocupantes de la zona federal marítimo terrestre, terrenos ganados al mar o cualquier deposito de aguas marinas. 2. Considerando que el artículo 3 del Reglamento establece que la zona federal marítimo terrestre se deslindará y delimitará considerando la pleamar máxima observada durante 30 días consecutivos en una época del año en que no se presenten huracanes, ciclones o vientos. 3. Considerando que conforme al artículo 14 del Reglamento le corresponde a la Secretaría realizar, mantener y actualizar los trabajos técnicos

**RESOLUCIÓN NÚMERO 019/2018/P DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES DERIVADA DE
LAS SOLICITUDES DE INFORMACIÓN
CON NÚMEROS DE FOLIO
0001600043018 Y 0001600043218**

necesarios para el levantamiento topográfico, deslinde y amojonamiento de la zona federal marítimo terrestre y de los terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito de aguas marítimas. 4. Considerando que una vez realizados los trabajos de delimitación anteriormente referidos, y al Artículo 15 del Reglamento señala que la Secretaría debe integrar un catálogo e inventario de la zona federal marítimo terrestre. 5. Considerando que conforme a la fracción II del Artículo 16 del Reglamento de la Zona Federal el registro de ocupantes de la zona federal marítimo terrestre, terrenos ganados al mar y otros depósitos de aguas marítimas deberá incluir la superficie y ubicación del área concesionada. 6. Considerando que ciertos planos de delimitación de la zona federal han sido puestos a disposición del público general en la página <https://datos.gob.mx/busca/dataset/delimitaciones-de-zona-federal-maritimo-terrestre>.” (Sic)

0001600043218

“¿Podría señalar al 31 de diciembre de 2017, el total de la superficie (m²) de zona federal y terrenos ganados al mar que ha sido concesionada? Al otorgar estas superficies favor de separar entre la superficie correspondiente a zona federal, la superficie correspondiente a terrenos ganados al mar, y el uso para el cual fue otorgado. b. En caso de contar esta información ¿podría señalar en términos de porcentaje total de avance de los trabajos de delimitación de zona federal y terrenos ganados al mar respecto del total de litoral marino del territorio nacional? c. ¿Podría señalar si las delimitaciones de zona federal marítimo terrestre y de los terrenos ganados al mar vigentes son actos administrativos de carácter general que deben observar obligatoriamente los solicitantes de un título de concesión de zona federal marítimo terrestre, terrenos ganados al mar y/o otros depósitos generales? d. Respecto de los años 2015, 2016 y 2017, pudiera señalar el número total de solicitudes de concesiones de zona federal marítimo terrestre y terrenos ganados al mar recibidas (i) el número total de solicitudes que fueron otorgadas, señalando respecto de estas los metros cuadrados y uso autorizado la superficie que fue otorgada en concesión (ii) el número total de solicitudes que fueron rechazadas y (iii) el número total de solicitudes presentadas durante este periodo que se encuentran pendientes de resolución. e. Respecto de aquellas solicitudes de concesión de zona federal y terrenos ganados al mar presentadas en los años 2015, 2016 y 2017, cuyo resolución implicó la negativa del otorgamiento de la concesión pudiera señalar: i. El número total de aquellas solicitudes que fueron rechazadas por no cumplir con los datos e información legal del solicitante a la que hace referencia el Artículo 26 fracción I del Reglamento; ii. El número total de aquellas solicitudes que fueron rechazadas por no cumplir con un adecuado plano de levantamiento topográfico referido a la delimitación de la zona conforme al Artículo 26 fracción II del Reglamento; iii. El número total de aquellas solicitudes que fueron rechazadas por no cumplir con coordenadas geodésicas, delimitación de una poligonal cerrada, cuadro de construcción de la superficie solicitada y/o croquis de localización con los puntos de localización más importantes conforme al Artículo 26 fracción II del Reglamento; iv. El número total de aquellas solicitudes que fueron rechazadas por no cumplir con descripción detallada del uso, aprovechamiento o explotación que se dará al área solicitada conforme al Artículo 26 fracción III del Reglamento;



**RESOLUCIÓN NÚMERO 019/2018/P DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES DERIVADA DE
LAS SOLICITUDES DE INFORMACIÓN
CON NÚMEROS DE FOLIO
0001600043018 Y 0001600043218**

v. El número total de aquellas solicitudes que fueron rechazadas por que durante el estudio del expediente se acreditó que existía un solicitante con un mejor derecho de prelación conforme al Artículo 24 y 26 fracción V del Reglamento; vi. El número total de aquellas solicitudes que fueron rechazadas por no cumplir con los planos y memorias de las edificaciones y/o instalaciones existentes en el área solicitada conforme al Artículo 26 fracción VII del Reglamento; vii. El número total de aquellas solicitudes que fueron rechazadas con la finalidad de evitar el acaparamiento o concentración de concesiones en una sola persona con fundamento en la fracción II del Artículo 72 de la Ley General de Bienes Nacionales; viii. El número total de aquellas solicitudes que fueron rechazadas por haberse identificado que se otorgaban a servidores públicos o sus parientes de conformidad con lo señalado en la fracción IV del Artículo 72 de la Ley General de Bienes Nacionales; ix. El número total de aquellas solicitudes que fueron rechazadas por haberse identificado que su otorgamiento podría afectar el interés público conforme a la fracción V del Artículo 72 de la Ley General de Bienes Nacionales; x. El número total de concesiones que fueron negadas por otras causas no enlistadas en los incisos anteriores." (Sic)

Datos Adicionales:

"1. Considerando que conforme al Artículo 7 de la Ley General de Bienes Nacionales, la zona federal marítimo terrestre es un bien de uso común. 2. Considerando que conforme a las fracciones III y VIII del Artículo 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, le compete a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales la administración de las playas, zona federal marítimo terrestre y terrenos ganados al mar. 3. Considerando que conforme al Artículo 26 del Reglamento para el uso y aprovechamiento de mar territorial, vías navegables, playas, zona federal marítimo terrestre y terrenos ganados al mar (el "Reglamento") toda solicitud de concesión deberá contener al menos (i) nombre, nacionalidad y domicilio del solicitante, (ii) plano de levantamiento topográfico referido a la delimitación de la zona o en su defecto, a cartas del territorio nacional en coordenadas geodésicas, así como la delimitación de una poligonal cerrada, presentando su cuadro de construcción y croquis de localización con los puntos de localización más importantes; (iii) descripción detallada del uso, aprovechamiento o explotación que se dará al área solicitada; (iv) documentos que acrediten los derechos de prelación, (v) planos y memorias de las edificaciones y/o instalaciones existentes en el área cuando existan. 4. Considerando que el artículo 3 del Reglamento establece que la zona federal marítimo terrestre se deslindará y delimitará considerando la pleamar máxima observada durante 30 días consecutivos en una época del año en que no se presenten huracanes, ciclones o vientos. 5. Considerando además que conforme al procedimiento para el otorgamiento de concesiones establecido en el Reglamento se infiere que estas concesiones se otorgan a los solicitantes conforme al principio general de derecho primero en tiempo primero en derecho. No obstante lo anterior, el Reglamento reconoce una excepción al principio anteriormente mencionado, ya que cuando existen diversos particulares interesados en usar, aprovechar o explotar la zona federal marítimo terrestre y los terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito de aguas marítimas el Artículo 24 del Reglamento establece un orden de prelación para el otorgamiento

**RESOLUCIÓN NÚMERO 019/2018/P DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES DERIVADA DE
LAS SOLICITUDES DE INFORMACIÓN
CON NÚMEROS DE FOLIO
0001600043018 Y 0001600043218**

de las concesiones. 6. Adicionalmente, reconociendo que el Artículo 72 de la Ley General de Bienes Nacionales, en el otorgamiento de concesiones, permisos y autorizaciones sobre inmuebles federales, las dependencias administradoras deberán atender entre otros, a: (i) evitar el acaparamiento o concentración de concesiones en una sola persona, (ii) evitar que estas concesiones se otorguen a favor de servidores públicos que intervengan en los trámites de concesiones, sus cónyuges o parientes consanguíneos en los términos de este artículo, (iii) evitar que se afecte el interés público. 7. Considerando que conforme al principio que establecen los Artículos 15 y 17-A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y el Artículo 72 de la Ley General de Bienes Nacionales, las dependencias de la administración pública no podrán exigir más requisitos o formalidades que las previstas en ley. Lo anterior, implica que la Secretaría podrá negar el otorgamiento de concesiones en zona federal marítimo terrestre y/o bienes ganados al mar cuando no se cumplan los requisitos establecidos en el Artículo 26 del Reglamento o cuando se contravengan algunos de los principios y/o bienes protegidos en el Artículo 72 de la Ley General de Bienes Nacionales.” (Sic)

- II. El 14 de febrero de 2018, el Titular de la **DGZFMATAC** emitió el oficio No. **SGPA/DGZFMATAC/511/2018**, mediante el cual solicitó al Presidente del Comité de Transparencia la ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitud citada al rubro toda vez que *“se está realizado el análisis de la información requerida dentro de la totalidad de archivos y documentos que integran el expediente de interés, así como la situación que guarda la información que se ha identificado, para analizar si la misma contiene alguna causal de clasificación”*. Lo anterior, en términos de lo dispuesto en los artículos 132, segundo párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP) y 135, segundo párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP).

CONSIDERANDO

- I. Que este Comité de Transparencia es competente para aprobar la ampliación del plazo de respuesta a las solicitudes de acceso a la información, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas para ello, en términos de lo dispuesto en los artículos 44, fracción II y 132, segundo párrafo de la LGTAIP; 65, fracción II y 135, segundo párrafo de la LFTAIP; así como el Lineamiento Vigésimo octavo de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública.
- II. Que los artículos 132, segundo párrafo de la LGTAIP y 135, segundo párrafo de la LFTAIP establecen que, excepcionalmente, el plazo podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento.



- III. Que el Lineamiento Vigésimo octavo de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública señala que excepcionalmente, el plazo de veinte días hábiles para atender las solicitudes podrá ampliarse hasta por diez días hábiles, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante y registrarse en el Sistema, en aquellos casos en los que la solicitud se presente a través de medios diversos, todo ello antes de su vencimiento. De ninguna forma podrán considerarse causales de ampliación del plazo, motivos que supongan negligencia o descuido del sujeto obligado.
- IV. Que la **DGZFMTAC** solicitó en tiempo y forma la ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitud citada en el rubro.
- V. Que la **DGZFMTAC** manifestó que *“se está realizado el análisis de la información requerida dentro de la totalidad de archivos y documentos que integran el expediente de interés, así como la situación que guarda la información que se ha identificado, para analizar si la misma contiene alguna causal de clasificación”*; por lo que de conformidad con los artículos 132, segundo párrafo de la LGTAIP y 135, segundo párrafo de la LFTAIP, solicitó a este Comité de Transparencia, la ampliación del plazo de respuesta, en razón de lo antes expuesto, este Comité considera que hay elementos suficientes que motivan y fundan la ampliación del plazo de respuesta, por lo que resulta procedente ampliar el plazo hasta por 10 días hábiles contados a partir de la fecha de vencimiento para dar respuesta a la solicitud citada al rubro.

Con base en lo expuesto en los Considerandos que anteceden, este Comité analizó la ampliación del plazo, con fundamento en los artículos 132, segundo párrafo de la LGTAIP y 135, segundo párrafo de la LFTAIP, por lo que se emiten los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO. - Se **APRUEBA** la **AMPLIACIÓN DEL PLAZO** para dar respuesta a la solicitud citada al rubro por un máximo de 10 días hábiles, o antes si se cuenta con la misma, instruyéndose a la **DGZFMTAC** para responder a la solicitud en el menor tiempo posible.

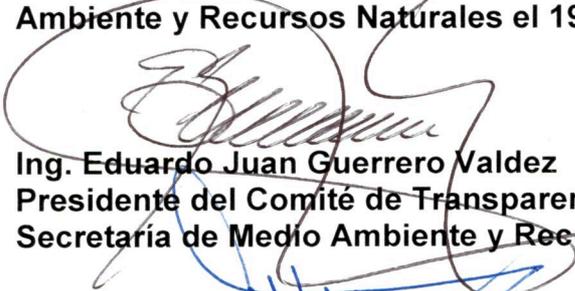
SEGUNDO. - La ampliación del plazo para dar respuesta, se aprueba únicamente para que se concluya el proceso de integración y se haga entrega de la información completa al solicitante y no para definir alguna inexistencia, no competencia o clasificación de la misma, salvo aquella en la que se deban elaborar versiones públicas.

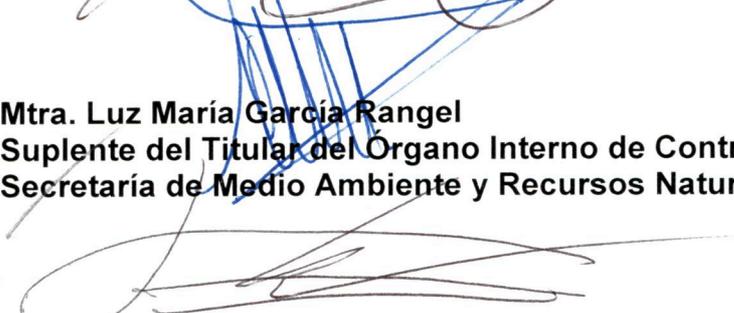


**RESOLUCIÓN NÚMERO 019/2018/P DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES DERIVADA DE
LAS SOLICITUDES DE INFORMACIÓN
CON NÚMEROS DE FOLIO
0001600043018 Y 0001600043218**

TERCERO. - Se instruye a la Unidad de Transparencia para notificar en tiempo y forma la presente resolución a la **DGZFM-TAC** y al particular solicitante de la información.

Así lo resolvió el Comité de Transparencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales el 19 de febrero de 2018.


Ing. Eduardo Juan Guerrero Valdez
Presidente del Comité de Transparencia de la
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales


Mtra. Luz María García Rangel
Suplente del Titular del Órgano Interno de Control en la
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales


Lic. Jorge Legorreta Ordorica
Titular de la Unidad de Transparencia de la
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales